

SEMANARIO ECONOMICO.

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 1 DE DICIEMBRE DE 1810.

INDULGENCIA DE 40 HORAS.

Los dias 7, 8, y 9 en la Parroquia de S. Jayme, dedicadas á la Purísima Concepcion. Y los dias 8, 9, 10 y 11 en S. Nicolas, dedicadas á este Sto.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

| | lib. | s. | d. | lib. | s. | d. | |
|----------------------------|------|----|----|------|----|----|---------------------|
| Merca. qu. desde | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | 0 | Por el último |
| Aceyte { Nuevo idem..... | 1 | 3 | 6 | 1 | 6 | 10 | precio de las lu- |
| { Tendero quartan | 1 | 12 | 0 | 1 | 15 | 0 | das resulta, que |
| { Nuevo idem..... | 1 | 4 | 0 | 1 | 7 | 0 | el pan comun de |
| { Jabonero id..... | 1 | 2 | 0 | 1 | 5 | 0 | 8 dineros debe |
| Candéal barcilla..... | 1 | 16 | 0 | 1 | 18 | 0 | pesar hoy 6 on- |
| Trigo grueso..... | 1 | 14 | 6 | 1 | 15 | 0 | zas |
| Trigo forastero..... | 1 | 11 | 8 | 1 | 12 | 0 | |
| Trigo de ludas..... | 1 | 13 | 0 | 1 | 14 | 0 | Los 3 paneci- |
| Cebada idem..... | 0 | 15 | 0 | 0 | 0 | 0 | llos candeales, q̄. |
| Avena..... | 0 | 8 | 4 | 0 | 0 | 0 | componen 15 on- |
| Almendon quintal..... | 16 | 0 | 0 | 16 | 6 | 0 | zas Mallorquinas |
| Almendra quartera..... | 3 | 19 | 0 | 4 | 0 | 0 | valen hoy 32 d. |
| Precios { Habas almud | 0 | 4 | 0 | 0 | 4 | 4 | Hoy sale el Sol |
| del último { Guijas idem.. | 0 | 3 | 0 | 0 | 0 | 0 | en nuestro hori- |
| mercado. { Garbanzos id. | 0 | 4 | 8 | 0 | 0 | 0 | zonte á las 7 h. |
| Carbon de Encina arroba. | 0 | 7 | 10 | 0 | 8 | 2 | 17 min. y se pone |
| De Mata id..... | 0 | 6 | 0 | 0 | 6 | 6 | á 4 h. y 43 m. |
| Algarrobas quintal..... | 1 | 15 | 0 | 1 | 16 | 0 | |
| Queso id..... | 15 | 0 | 0 | 22 | 0 | 0 | |
| Lana id..... | 16 | 0 | 0 | 16 | 15 | 0 | |
| Cáñamo id..... | 21 | 0 | 0 | 25 | 0 | 0 | |
| Paja id..... | 0 | 19 | 6 | 1 | 4 | 0 | |

Embarcaciones que han dado fondo en el Puerto de Palma.

Dia 24 de Noviembre

P. Josef Sacarés Valenciano Laud la V. del Castillo, venido de Cu-

llera con cargo de arroz.

Cap. Francisco Zamit Inglés Polacra la Estrella, venido de Malta con 3 pasag. y diferentes generos.

P. Ricardo Mun Mahonés Laud la Generosa, venido de Mahon con 4 pasag. y lastre.

Dia 25.

El Arraéz Mahamet Argelino Bergantin el Jusepino, venido de Bona con 1 pasag. y 4500 quarteras de trigo.

Cap. Josef Orcece Inglés Mistico Jorge, venido de Cadiz con 1 pasag. y cargo de generos.

Dia 26.

P. Jayme Esteban Mall. Javeque la V. de los Desamparados, venido de Cadiz con 24 pasag. con destino á Malta.

P. Gabriel Feliu Mall. Javeque la Purisima, venido de Cullera con 3 pasag. y cargo de arroz.

P. Jayme Sastre Mall. Javeque el Sto. Cristo, venido de Tarragona con 12 pasag. y lastre.

P. Lorenzo Covas Mall. Javeque la Purísima, venido de Tarragona con 1 pasag. y lastre.

P. Bautista Miguel Valenciano Javeque la V. del Castillo, venido de Valencia con 7 pasag. cargo de Arroz, trigo, tabaco y un pliego para el General.

P. Jayme Escandell Ivicenco Polacra la V. del Carmen, venido de Iviza con cargo de Sal.

P. Mariano Salleras Ivicenco Javeque S. Josef, venido de Iviza con cargo de sal.

P. Antonio Puig Ivicenco Javeque la V. de las Nieves, venido de Iviza con 6 pasag. y cargo de sal.

P. Sebastian Melis Mall. Javega la V. de la Soledad, venido de Tarragona con 2 pasag. y lastre.

Dia 29.

P. Andrés Monfort Valenciano Laud el Sto. Cristo, venido de Valencia con cargo de trigo y arroz.

Don Fernando VII por la gracia de Dios, Rey de España y de las Indias, y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia autorizado interinamente, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que en las Córtes generales y extraordinarias, congregadas en la Real Isla de Leon, se resolvió

y decretó lo siguiente. " Las Cortes generales y extraordinarias ordenan que el Consejo de Regencia proceda inmediatamente á hacer imprimir, circular y publicar en España y América y demas dominios el Decreto de instalacion de las Cortes que se hizo y se comunicó ayer el 24 del corriente, y asimismo el Decreto de la sesion de hoy 25 que ahora se le incluye: previniendo que se cante en todos los dominios de S. M. un Solemne *Te Deum* en accion de gracias; se hagan salvas de artillería en celebridad de tan memorable acontecimiento, y rogativas públicas por tres dias, implorando el auxilio Divino para el acierto. Dado en la Real Isla de Leon á 25 de Setiembre de 1810. = Ramon Lázaro de Dou, Presidente. = Evaristo Perez de Castro, Secretario. = Manuel Luxán, Secretario. "

Y para la debida execucion y cumplimiento del Decreto que precede, el Consejo de Regencia ordena y manda á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militar y eclesiásticas, de qualquier clase y dignidad, que le guarden, hagan guardar, cumplir y executar en todas sus partes. Tendreislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Francisco de Saavedra. = Xavier de Castaños. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe. = Real Isla de Leon 25 de Setiembre de 1810. = Á D. Nicolas María de Sierra.

Memoria que el Consejo de Regencia dirigió á las Cortes generales y extraordinarias, y Real Decreto de Contestacion.

SEÑOR: = Nada desea el Consejo de Regencia tan ardientemente como acreditar á la Nacion el profundo respeto que profesa á las leyes, y el acertado desempeño de las árdias funciones que se han puesto á su cargo. Guiado de este principio, que será siempre la norma de sus operaciones, no dudó un solo instante en prestar el juramento de obediencia á las leyes y decretos que emanaren de las Cortes con arreglo á la fórmula del Decreto que V. M. se sirvió dirigirle con una Diputacion.

En este mismo decreto, por el qual se reserva V. M. el exercicio del poder legislativo en toda su extension, se habilita al Consejo de Re-

gencia para que interinamente, y hasta que las Cortes elijan el Gobierno que mas convenga, ejerza el poder ejecutivo, quedando este responsable á la Nacion con arreglo á las leyes. El Consejo de Regencia no puede dar un solo paso en la difícil carrera de la autoridad que se le ha encargado sin saber de antemano los términos precisos de la responsabilidad á que le somete el decreto, porque ¿cómo podrá arreglarse á ella si no conoce ni su latitud ni los límites que la circunscriben? ¿Si no se determina clara y distintamente quales son las obligaciones del poder ejecutivo, y quales las facultades que se le conceden? Sin esta clara y precisa distincion quedará sin efecto la responsabilidad expresada en el Decreto, pues no habiendose fixado por nuestras antiguas leyes la linea divisoria que separa ambos poderes, ni las facultades propias de cada uno, se verá el Consejo de Regencia entre dos extremos con peligro de tropezar en uno de ellos por mas que procure evitarlo; ya usando á veces de una autoridad, que segun la mente de las Cortes no se halle comprendida en las atribuciones del poder ejecutivo, ó ya dexando otras de usar por un efecto de su mismo respeto á las leyes de las facultades que aquel envuelve necesariamente, y cuyo libre expedito ejercicio es ahora mas necesario que nunca por las apuradas circunstancias del Estado. Tambien exigen estas circunstancias imperiosamente que haya una comunicacion rápida y continua entre las dos autoridades, para que con sus esfuerzos combinados contribuyan á la salvacion de la Patria, siendo por lo mismo de la mayor importancia que se fixe y establezca en un decreto el modo de seguirla.

El Consejo de Regencia espera pues que V. M. se sirva declarar: primero, quales son las obligaciones anexas á la responsabilidad que le impone el decreto mencionado, y quales las facultades privativas del poder ejecutivo que se le ha confiado: segundo, qué orden habrá de seguirse en las comunicaciones que necesaria y continuamente ha de tener V. M. con el Consejo de Regencia. Real Isla de Leon 26 de Setiembre de 1810. = Francisco de Saavedra. = Xavier de Castaños. = Antonio de Escaño. = Miguel de Lardizabal y Uribe.

Se Continuará el Real Decreto de Contestacion.